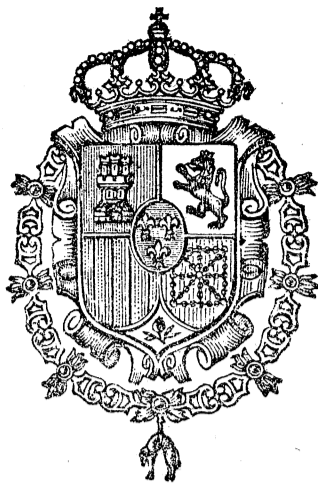


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. Conde J. Tornielli Brusati di Vergano, el cual, previamente anunciado por el señor segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de Italia le acredita como su Embajador extraordinario y Plenipotenciario en esta Corte.

El Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: S. M. el Rey de Italia me acredita, por medio de las cartas que pongo en Vuestras augustas manos, en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario.

Tanto las órdenes de mi Soberano como las instrucciones de su Gobierno me obligan á no omitir nada que pueda conducir al mantenimiento, desarrollo y consolidación de la amistad íntima existente entre Italia y España.

Las relaciones de estos dos pueblos son tan antiguas como su historia, hallándose á menudo confundidas sus glorias en la obra de la civilización. De estas frecuentes relaciones quedan hoy la estimación recíproca y las naturales simpatías en pueblos originarios de la misma raza, conservando ambos una tendencia invencible á todo lo grande, noble y generoso. Tanto el uno como el otro dieron las mismas pruebas de su amor á la libertad dentro del orden, y después de haber fundado á costa de grandes sacrificios la Monarquía constitucional, la rodean de un mismo respeto y de una ilimitada adhesión. La identidad de numerosos intereses que Italia y España están llamadas á defender; intereses que únicamente pueden desarrollarse á la sombra de la paz y de la tranquilidad, garantizan la existencia de esas relaciones, tan felizmente establecidas; siendo la elevación de la categoría diplomática de las misiones encargadas de mantenerlas un testimonio público y recíproco del alto aprecio que merecen á ambos Gobiernos.

Señora, si el convencimiento que abrigo de la facilidad del encargo que se me ha confiado se halla alentado con la benevolencia de V. M., que procuraré constantemente merecer, los resultados de la misión que tengo la honra de desempeñar cerca de V. M., serán los más felices para los dos países y los más honrosos para mí.

S. M. la Reina se dignó contestar:

SEÑOR EMBAJADOR: La carta de S. M. el Rey de Italia que os acredita en mi Corte en calidad de su Embajador extraordinario y Plenipotenciario, viene á patentizar cuán sinceras y cordiales son las relaciones que existen entre España é Italia.

Así debe suceder entre dos pueblos que, desde larga fecha, ha querido reunir la Providencia en la obra de la civilización, en la que, confundidos á veces sus nobles esfuerzos, se han estrechado los lazos de amistad que habian creado entre ellos, tanto las naturales simpatías como los vínculos que enlazan á pueblos de una misma raza.

El acto de elevar á la más alta categoría diplomática la representación de S. M. el Rey de Italia en España, ha de contribuir sin duda alguna al desarrollo de los intereses recíprocos de ambos pueblos, y al logro de este loable deseo de Vuestro augusto Soberano he de dirigir todos mis esfuerzos.

Así espero se lo haréis presente, asegurándole que en el desempeño de la misión que se ha dignado confiar á vuestro reconocido celo, habéis de encontrar, tanto por mi parte como por la de mi Gobierno, todas las facilidades conducentes al mejor éxito de tan honroso encargo.

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ávila y el Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Julián Rodríguez Blázquez se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesión de dos fincas, sitas en jurisdicción de la villa de Mombeltrán, que habian sido adquiridas, en unión de otras, por D. Ildefonso González Galán, y cuya compra constaba en escritura de 12 de Agosto de 1848, de la que se había tomado razón en la Contaduría de hipotecas del partido:

Que en la demanda se consignaban como hechos, aparte del ya indicado, que las fincas habían sido objeto de deslinde y amojonamiento aprobados por el Juzgado en 16 de Enero de 1851, y de ellas había tomado posesión el comprador en dicho año: que el Gobernador de la provincia de Ávila acordó en 12 de Diciembre de 1860 que González Galán podía disponer libremente de todos los productos de las fincas de que se trata: que el comprador había satisfecho la contribución correspondiente por las mismas: que éstas habían sido excluidas del Catálogo de montes, con las demás que había adquirido González Galán: que la posesión de las repetidas fincas había sido reconocida por el Juzgado municipal de Mombeltrán y por el de instrucción de Arenas de San Pedro al condenar en juicio de faltas á los que habían introducido sus ganados á pastar en aquellos terrenos; y, por último, que la posesión en que venía el actor en el interdicto, como legítimo representante de su hijo D. Alejandro Rodríguez González, nieto de D. Ildefonso González Galán,

había sido perturbada por el hecho de haber introducido Francisco Hernández á pastar sus ganados en las fincas objeto del interdicto, negándose á reconocer la propiedad y posesión que en aquéllas tiene la parte actora:

Que tramitado el interdicto, dictada sentencia restitutoria, que se llevó á efecto, y verificado embargo en los bienes del deudor para pago de costas, el Gobernador de la provincia de Ávila, á instancia del Alcalde de Mombeltrán, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que si bien está acordada la exclusión del Catálogo de montes de los terrenos objeto del interdicto, éstos no han sido deslindeados por el distrito forestal de la provincia, y si los aprovechaba Francisco Fernández, era en virtud de contrato celebrado con D. Juan Manso, rematante de los mismos; en que las providencias de eliminación del Catálogo no autorizan á disfrutar libremente las fincas sobre que aquéllas recaen, mientras no se practica el oportuno deslinde administrativo, ya porque se dictan siempre con esa condición, ya porque aquél es necesario para que la exclusión surta efectos reales; en que la Administración es la única competente para practicar el deslinde de las fincas excluidas del Catálogo de los montes públicos, y resolver todos los incidentes posesorios que se promuevan con anterioridad á aquel acto, ó simultáneamente con el mismo; en que el interdicto altera y menoscaba la expresada facultad de la Administración, por cuanto dirigido á restituir el estado de una cosa, que aun no está definida, se opone á los efectos naturales de la providencia administrativa, intentado suplirlos de un modo atentatorio á las atribuciones de la Administración; en que corresponde á los Gobernadores suscribir competencias en los asuntos propios de la Administración en que indebidamente entienden los Tribunales; y por último, en que mientras no sean vencidos en el correspondiente juicio de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas, que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna; el Gobernador citaba los artículos 1.º al 14 del Real decreto de 1.º de Abril de 1846; 14 de la ley de 24 de Mayo de 1863; 4.º al 11, 17 y 23 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; 53 y 57 de la ley de 25 de Septiembre de 1865 y 27 de la de 29 de Agosto de 1882:

Que recibido el oficio de requerimiento, el Juzgado dictó una providencia, en la que acordó remitir al Gobernador testimonio de la sentencia recaída en el interdicto, manifestándole á la vez, que, en vista del artículo 76 de la ley de Enjuiciamiento civil, no había lugar á darse el Juzgado por requerido, tratándose de un asunto en que ya había recaído una sentencia firme:

Que el Gobernador dirigió nueva comunicación al Juzgado, á fin de que, teniendo por reproducido el anterior requerimiento de inhibición, lo tramitara con arreglo á las prescripciones del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, única disposición aplicable al caso de que se trata:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los juicios civiles, y que no procedía la inhibición propuesta por el Gobernador, puesto que antes de suscitarse se había dictado sentencia en el interdicto, tratándose, por tanto, de

un pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; citaba el Juzgado los artículos 10 y 76 de la Constitución, 276 de la ley orgánica del Poder judicial, 51 de la de Enjuiciamiento civil y 44 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Gobernador, sin que conste haber oído á la Comisión provincial después de recibir el exhorto del Juzgado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá, dentro de los tres días de haber recibido el exhorto, nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro dejó de cumplir las disposiciones del reglamento citado, cuando recibió el primer oficio de requerimiento, si bien después tramitó en forma el incidente.

2.º Que el Gobernador de la provincia dió por reproducido su primer requerimiento, y por tanto, debió cumplir el precepto de la disposición reglamentaria, que queda copiada, cuando recibió el exhorto del Juzgado declarándose competente.

3.º Que el repetido precepto tiene por objeto que la Autoridad requirente insista ó no en la competencia, después de conocer las razones en que el requerido se apoya para sostener su jurisdicción.

4.º Que el art. 64 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 no puede estimarse cumplido con la audiencia de la Comisión provincial al requerir, puesto que entonces no son conocidos los fundamentos que en favor de su competencia alegan los Juzgados ó Tribunales.

5.º Que según jurisprudencia constante y repetida, la falta de ese trámite es un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular fecha 19 de Noviembre último; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado teniendo presente el número de mozos sorteados en cada caja, mas el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el cupo correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona;

en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr....

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispues o en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS
Madrid.....	1	684	400
Madrid.....	2	659	385
Madrid.....	3	716	418
Getafe.....	4	540	316
Colmenar Viejo.....	5	473	276
Segovia.....	6	727	425
Cuenca.....	7	7 8	414
Tarancón.....	8	584	341
Ciudad Real.....	9	682	399
Alcázar de San Juan.....	10	688	402
Guadalajara.....	11	795	465
Toledo.....	12	823	481
Talavera de la Reina.....	13	568	332
Osaña.....	14	515	301
Barcelona.....	15	659	385
Barcelona.....	16	635	371
Gracia.....	17	828	484
Mataró.....	18	495	289
Manresa.....	19	825	482
Villafraanca del Panadés.....	20	762	445
Vich.....	21	491	287
Gerona.....	22	778	455
Figueras.....	23	686	401
Santa Coloma de Farnés.....	24	492	287
Tarragona.....	25	790	462
Tortosa.....	26	829	484
Réus.....	27	497	290
Lérida.....	28	835	488
Tremp.....	29	472	276
Seo de Urgel.....	30	519	303
Sevilla.....	31	650	380
Carmona.....	32	840	491
Utrera.....	33	921	538
Cádiz.....	34	650	380
Arcos de la Frontera.....	35	815	476
Alcaéiras.....	36	700	409
Huelva.....	37	670	392
La Palma.....	38	811	474
Córdoba.....	39	687	401
Luceña.....	40	795	465
Montoro.....	41	634	370
Valencia.....	42	740	432
Valencia.....	43	698	408
Chiva.....	44	787	460
Alicia.....	45	668	390
Játiva.....	46	802	469
Sagunto.....	47	652	381
Castellón de la Plana.....	48	690	403
Segorbe.....	49	581	340
Vinaroz.....	50	638	373
Alicante.....	51	473	276
Aleoy.....	52	535	313
Orhuela.....	53	534	312
Denia.....	54	676	395
Albacete.....	55	607	355
Helín.....	56	671	392
Murcia.....	57	640	374
Cartagena.....	58	550	321
Lorca.....	59	886	518
Cieza.....	60	776	453
Coruña.....	61	664	388
Santiago.....	62	599	350
Betanzos.....	63	459	268
Padrón.....	64	377	220
Lugo.....	65	387	226
Monforte.....	66	532	311
Mondedero.....	67	427	250
Sarria.....	68	372	2 7
Villalba.....	69	399	233
Pontevedra.....	70	393	230
Vigo.....	71	339	193
Túy.....	72	467	273
Estrada.....	73	467	273
Orense.....	74	564	330
Verín.....	75	328	192
Rivadavia.....	76	523	306
Puebla de Tribes.....	77	361	211
Zaragoza.....	78	745	435
Calatayud.....	79	705	412
Belchite.....	80	461	269
Tarazona.....	81	414	242
Huesca.....	82	498	291
Barbastro.....	83	619	362
Fraga.....	84	662	387
Teruel.....	85	811	474
Alcañiz.....	86	686	401
Granada.....	87	739	432
Guadix.....	88	435	254
Motril.....	89	581	339

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS
Baza.....	90	397	232
Loja.....	91	493	288
Almería.....	92	499	292
Vera.....	93	562	328
Jaén.....	94	384	224
Linares.....	95	416	243
Úbeda.....	96	332	194
Andújar.....	97	571	334
Málaga.....	98	1.160	678
Antequera.....	99	868	507
Ronda.....	100	546	319
Valladolid.....	101	691	404
Medina del Campo.....	102	376	220
Salamanca.....	103	437	255
Jiudad Rodrigo.....	104	570	333
Béjar.....	105	426	249
Ávila.....	106	955	558
Palencia.....	107	846	494
Zamora.....	108	490	286
Toro.....	109	279	163
León.....	110	736	430
Astorga.....	111	641	375
Villafraanca del Bierzo.....	112	601	351
Oviedo.....	113	219	128
Cangas de Onís.....	114	308	180
Cangas de Tineo.....	115	162	95
Gijón.....	116	319	186
Pola de Lena.....	117	56	33
Luarca.....	118	162	95
Badajoz.....	119	393	230
Zafra.....	120	657	384
Villanueva de la Serena.....	121	354	207
Mérida.....	122	459	268
Cáceres.....	123	782	457
Plasencia.....	124	656	383
Pamplona.....	125	748	437
Tafalla.....	126	620	362
Tudela.....	127	664	388
Burgos.....	128	602	352
Aranda de Duero.....	129	427	250
Miranda de Ebro.....	130	562	328
Logroño.....	131	894	522
Soria.....	132	615	359
Sactander.....	133	758	443
Santona.....	134	687	401
Vitoria.....	135	799	467
Bilbao.....	136	1.106	646
San Sebastián.....	137	642	375
Vergara.....	138	813	475
Palma de Mallorca.....	139	896	524
Inca.....	140	665	389
Canarias.....	»	»	420
TOTALES.....	»	84.847	50.000

Madrid 20 de Febrero de 1888.—CASSOLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de que la Tesorería de Hacienda de esta provincia recaude el importe de los derechos del Timbre de la prensa periódica de esta Corte, en vez de hacerlo como hasta aquí la Fábrica Nacional del Timbre:

Resultando que por Real decreto de 1.º de Noviembre del año último se dispone que desde 1.º del corriente mes las Empresas periodísticas satisfagan precisamente en metálico el importe de los derechos de timbre de periódicos:

Y considerando que habiendo cesado la admisión de sellos de Correos y Telégrafos en pago del derecho de timbre de los periódicos de esta Corte, no existe razón alguna para que la Fábrica Nacional del Timbre, cuya misión no es la de recaudar, continúe prestando un servicio que sólo pudo hacer necesario la circunstancia especialísima de tenerse que reconocer precisamente en el referido establecimiento los sellos que se admitían como metálico;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que desde 1.º de Marzo próximo las Empresas periodísticas domiciliadas en esta Corte, ingresen en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe de los derechos del timbre de periódicos, en vez de hacerlo como hasta aquí en la Fábrica Nacional del Timbre, mediante factura.

Segundo. Que desde la indicada fecha las Empresas que no estén autorizadas para timbrar en su domicilio presenten el papel en la referida Fábrica, cuyo establecimiento, una vez recibido y pesado, les facilitará resguardo que acredite dicho peso y la cantidad que deba satisfacerse, con cuyo documento verificarán el ingreso en la Tesorería de Hacienda, recogiendo de la Fábrica el papel ya timbrado, mediante la entrega de la papeleta que acredite el pago, en la misma forma que lo verifican los particulares que presentan documentos á timbrar en la precitada Fábrica.

Tercero. Que las empresas de *El Imparcial*, *La Correspondencia de España* y *El Liberal*, autorizadas por

distintas Reales órdenes para timbrar en sus domicilios, continúen verificándolo como hasta aquí, sujetándose á las siguientes reglas:

Primera. El regulador para satisfacer los derechos de timbre, será el establecido en la actualidad.

Segunda. La tirada de dichos periódicos será intervenida por los Delegados nombrados por esa Dirección general, los que cuidarán de abrir y cerrar los Contadores de las máquinas á las horas de empezar y concluir los trabajos; al efecto tendrán éstas fijados candados, cuyas llaves conservarán en su poder dichos funcionarios.

Tercera. En la forma ó caja que corresponda á la primera llana del periódico, seguirá estampándose un sello de fundición con la leyenda «Pagados los derechos de timbre para la Península, para las Antillas ó para Filipinas», sin cuyo requisito no podrá aquél circular.

Cuarta. La Empresa del periódico satisfará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y en los días de arqueo, los derechos de timbre con arreglo á la importancia del papel que en la tirada se invierta, para lo cual forinará el Delegado los correspondientes estados diarios, que autorizará con su V.º B.º el Director del periódico.

Quinta. Los resultados diarios de la intervención seguirán consignándose en un libro, á doble talón, constituyendo cada hoja una papeleta dividida en tres partes iguales en todos sus pormenores. La primera destinada para la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, la segunda que se conservará como matriz sin separar del libro, y la tercera que se pasará á la Fábrica Nacional del Timbre.

Sexta. La papeleta diaria contendrá el título del periódico intervenido el día á que se refieran las operaciones, el número de orden, que será correlativo dentro de cada año natural, el número de ejemplares tirados, los tipos de ajuste, ó sea el peso de cada 100 pliegos, el peso total resultante en kilogramos, el tanto del derecho y el importe devengado en pesetas.

Por medio de columnas se clasificarán los pormenores correspondientes á las ediciones de provincias, Antillas y Filipinas.

Séptima. Las tres partes de las papeletas de intervención se autorizarán con la firma del Delegado Interventor y conformada del Director del periódico.

Octava. La Administración de Contribuciones y Rentas tomará nota en un cuaderno auxiliar del importe del derecho devengado en cada día, y liquidará en los períodos de cada arqueo ordinario la cantidad á recaudar, la cual ingresará la Administración del periódico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, expidiéndose por dicha oficina la correspondiente carta de pago.

Novena. Cuando se hayan agotado las hojas de cada libro de intervención, la del periódico hará entrega bajo recibo á la Administración de Contribuciones y Rentas del tomo terminado, y recibirá otra para continuación de las operaciones.

Décima. Todas las hojas del Diario de intervención deberán estar autorizadas, en cada una de sus divisiones, con la rúbrica del Administrador de Contribuciones y el sello de aquella oficina.

Undécima. Cuando al extender la matriz de una papeleta se padeciese error ó equivocación, se inutilizará cruzándola diagonalmente de uno á otro extremo, y consignando á continuación la expresión de «inutilizada y sin efecto», dejando sin llenar la primera y tercera parte, unidas á las segundas.

Seguidamente se abrirá en la hoja inmediata nueva papeleta con igual número de orden. Cuando la equivocación se padezca al llenar la primera ó tercera parte de la papeleta, podrá enmendarse ó soberraspase, pero salvando á continuación en letra la enmienda por raspadura.

Duodécima. La Administración de Contribuciones y Rentas, y la Fábrica Nacional del Timbre, inspeccionarán, siempre que lo crean necesario ó conveniente, las operaciones de intervención y las matrices del Diario, confrontando también, cuando lo estimen, los res-

pectivos talones para asegurarse de su exactitud y conformidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Francisco de Asís Madorell y Badía por el donativo de cien ejemplares de su obra titulada *La Simplificación de la Aritmética por la Filosofía y el método*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto escalafón del Cuerpo de Topógrafos, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Escalafón del Cuerpo de Topógrafos en 14 de Febrero de 1888.

NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES
<b>JEFE DE PRIMERA CLASE</b>	
1	Ilmo. Sr. D. José del Aceto y Cancelada.
<b>JEFE DE SEGUNDA CLASE</b>	
1	D. Adolfo de Motta y Francés.
2	Pedro Sánchez Tirado y Prados.
3	Francisco Vallduví y Vidal.
4	Mariano Quintana y González.
<b>JEFE DE TERCERA CLASE</b>	
1	D. Andrés Gómez de Aranda y López.
2	Eduardo Batalla de Aquino y Spe.
3	Eugenio Fernández y Vidal.
4	Ventura Pizcueta y Chirivella.
5	Antonio Saiz y López.
6	Fernando Gombau y Olivé.
7	Manuel Oncins y Badós.
8	Fernando Quesada y Muñoz.
9	José Más y Vicer t.
<b>OFICIALES PRIMEROS</b>	
1	D. Lorenzo López y García.
2	Andrés de M. det y Re os.
3	Antonio Blanco y Rogina.
4	Alejandro de Mota y Fernández.
5	Enrique Rodríguez y Rodríguez.
6	Eusebio Frutos y Salazar.
7	Venancio Blanco y Gutiérrez.
8	Luis Mínguez y Mayo.
9	Francisco Oliver y Bonabel.
Supernumerario.....	Fernando Alvarez de la Puerta y García.
10	Cipriano Hernández y Ramos.
11	José Sánchez Tirado y Prados.
Supernumerario.....	Manuel Méndez y Santodomingo.
12	Bernardo Araus y Peréz.
13	Manuel María de Arriola y López de Sagredo.
14	Juan Buelta y Martínez.
15	Manuel Gutiérrez y Rada.
16	Camilo Soto Muñiz.
17	Maximino Espina y Redolat.
18	Enrique Navarro y Labordeta.
19	José Manuel de Cagigao y Jústiz.
20	Angel Pastor y Molina.
21	Daniel Garcés y Herraiz.
22	Canuto Zavaleta y Blanco.
23	Carlos Guillén y Barranco.
Supernumerario.....	Francisco de Suricalday y Vigo.
24	Pedro Romero y Morera.
25	Pedro Octavio de Toledo y Navascués.
26	Agustín Alvaro y Echauri.
<b>OFICIALES SEGUNDOS</b>	
1	D. Ricardo Gómez de Salazar y de la Vega.
2	Federico Ferrari y Portugués.
En expectación de destino....	Ricardo García de Andoín y García de Andoín.

NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES
3	Mariano Cucalón y Escolano.
En expectación de destino....	Dionisio Casañal y Zapatero.
4	Manuel Menéndez y Escobar.
5	Ricardo Mariano Smith y Zulueta.
6	Ramón Fernández y Toro.
7	Ignacio Molero y Sáez.
8	Juan Miguel Garrigós y Cárdenas.
Supernumerario.....	Dámaso Rodríguez Arango y Méndez Castrillón.
9	Manuel Royo y Dolz.
10	Juan Astray y Díaz.
11	José García y González.
12	Ramón González y García.
13	José Campillo y Blas.
Supernumerario.....	Juan Hereza y Sancho.
14	Marcelino Oca y Moncada.
15	Alejandro María de Arriola y López de Sagredo.
En expectación de destino....	Cipriano Díez y de Rivas.
16	Félix Corrales y Martínez.
17	Aurelio Criado y Callejón.
18	Feliciano Uribarren y Arambarri.
19	Epifanio Pascual y Martín.
20	Enrique Gómez de Salazar y de la Vega.
21	Nemesio Cortés y Villegas.
22	Vicente Isbert y Cuyás.
Supernumerario.....	Manuel del Busto y de Jado Cagigal.
23	Braulio Puebla y López.
24	Antonio García Peña y Alvarez.
Supernumerario.....	Cecilio Hereza y Sancho.
Idem.....	Francisco Puente y Aliaga.
25	Manuel Lemes y Pérez.
26	Agustín Mínguez y Mayo.
27	Vicente Cuéllar y Martín.
28	Luis Vinyas y Milá.
29	Emilio de Saravia y Acha.
30	Juan Manuel Inda y Alvarez.
Supernumerario.....	Gabriel Gironi y Cabra (1).
Idem.....	Leopoldo Rodríguez y Barroeta.
31	Manuel de Hurtado y Fridel.
En expectación de destino....	Félix Rodrigo y Doufourcq.
32	Primo Suárez del Otero.
33	Miguel Morlán y Gasque.
34	Antonio Pardo y Hervás.
<b>OFICIALES TERCEROS</b>	
1	D. Emilio Molina y Alvarez.
Supernumerario.....	Julio Otero y López Páez.
Idem.....	Inocente Palacios y Golobardas (2).
Idem.....	Tomás Duch y Montero.
Idem.....	Ricardo Vicente y del Rey.
2	Eladio Pomata y Gasbert.
Supernumerario.....	Leopoldo Soto y Sánchez.
3	Emilio Moreno y Ubeda.
4	Eugenio Bergé y Fernández.
5	Antonio Caldeiro y Valcárcel.
6	Carlos García Verdugo y Pierart.
Supernumerario.....	Juan Miguel de la Guardia y Ceinos.
Idem.....	Eusebio Lidón y Barra.
7	José Bravo y Riaza.
8	José Borús y Diato.
9	Nicolás Santamarina y Ruiz.
10	Gonzalo de Castro y Valdivia.

(1) Estacionado en el núm. 39.

(2) Estacionado en el núm. 3.

NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES
11	Emilio San Juan y Alcocer.
Supernumerario.....	Juan Sánchez Trapero y Correa.
12	Alfredo de Calvo y Ubeda.
13	Jorge Fernández y Charrier.
14	Juan López y Lezcano.
Supernumerario.....	Juan Miguel de Artaza y Libarona.
Idem.....	Juan Vicente Pérez y Cervera.
15	José Manrique y Colonques.
Supernumerario.....	Fernando Carlos Blanc-Duquesnay y Campbell.
16	José Jenaro Marzán y Gutiérrez de Cabiedes.
17	Felipe de la Gala y Ortiz.
18	Ramón Soto y Bobadilla.
19	Honorio Laustalet y Alzamora.
20	Eduardo Martínez y Berruoco.
21	Antonio Vera y Valencia.
22	Emilio Copons y Más.
23	Francisco Navarro y López.
Supernumerario.....	Ramón María Herrera y Polo.
24	José Rodríguez y de Córdoba.
25	Conrado de Miranda y Laveissiere.
26	Manuel Justo y Sánchez Blanco.
27	José Miguel Marzán y Gutiérrez de Cabiedes.
28	Mariano Sanz y Peray.
29	Agustín Díaz O'dóñez y Victorero.
30	Rafael Cámpora y Cornejo.
31	
32	
33	
34	Vacantes que se deben proveer por oposición.

TOPÓGRAFOS PRIMEROS

1	D. Ginés Gutiérrez y Pellús.
2	Eugenio Quiroga y Cabello.
3	Santiago Sanz y García.
4	Pablo Rodríguez y Anguiano.
5	Luis Cuevas y Escudero.
6	Juan Gutiérrez y Pellús.
7	Francisco Delgado y Valencia.
8	José Pascual y Peñas.
9	José Savé y Pallejá.
10	Ramón Munilla y Fierrez.
11	Juan García y Alvarez.
12	Francisco Prados y Avilero.
13	Eduardo Villegas y Lucas.
14	José Serrano y Contreras.
15	Manuel Mónico y Pérez.
16	José Gallego y Rubio.
17	Adolfo del Yerro y Martínez.
18	Antonio García y González.
19	Domingo Ramos y Rodríguez.
Supernumerario.....	José Menéndez y Guio.
20	Francisco Simón y Sáez.
21	Rafael Villalba y Areta.
22	Manuel Villanova y Salvo.
23	Francisco González y Vega.
24	Antonio Pierres y Rajá.
Supernumerario.....	Alejandro Comas y Soler.
Idem.....	Manuel Roca y Breen.
25	Enrique Partegás y Altimira.
26	Felipe Culebras y Malo.
27	Fernando López y Lázaro.
28	Manuel Fernández y Molina.
Supernumerario.....	Valentín Salgado y San Miguel.
29	Vicente Muzas y del Pirtado.
30	Victor Moreno y González.
31	Gregorio Bustos y Aguilera.
32	Bernardo Maté y de la Morena.
Supernumerario.....	Marcelino Romero y Fernández (1).
33	Dionisio Gallego y Rubio.
34	Pedro Martínez de Lagrán y Martínez de Virgala.
35	Gregorio González y Sánchez.
En expectación de destino....	Ladislao León y Oncins.
37	Benito Martínez y Valenciano.
36	Manuel Acebal y Compains.
38	Emilio Hernández y Hernández.
39	Carlos March y García Nieto.
40	Ciriaco Vacas y Alvarez.
41	Federico Noriega y López.
42	Manuel Bustos y Aguilera.
43	Manuel Pastrana y Lera.
44	Modesto Castellar y Menai.
45	Eusebio Sánchez Tirado y Prados.
46	Andrés Espín y Borrueal.
47	Valentín Alvarez y Gallego.
48	José Díez y Sánchez Grande.
49	Andrés Munilla y Fierrez.
50	Francisco García y Chicano.
51	Rafael Marín y Sáenz.
52	Cándido Rodríguez y Pérez.
53	Lisardo Mena y Gomez.
54	Rafael Mónico y García.
55	Félix Robledo y Ranz.
56	Diego Poiras y Brocardo.
57	Enrique Gombau y Lloréns.
58	Antonio Zaldivar y Vázquez.
59	Juan Sánchez y Notario.
60	Francisco Avalos y Fuertes.
61	Julián Igarza y Muro.
62	José del Pino y Martínez.
Supernumerario.....	Victor Rojo y González.
63	Benito Sanchez Tirado y Prados.
Supernumerario.....	José Pastor y Molina.
Idem.....	Higinio Cano y Cantón.
Idem.....	Ramón Pérez y Herrera.
64	Cástor Ildro Salvador y Cantón.
65	Ricardo Ossete y Baura.
Supernumerario.....	Salvador Lucini y Corcuera (2).

TOPÓGRAFOS SEGUNDOS

Supernumerario.....	D. Federico Gómez de Salazar y de la Vega.
1	Paz Ponce y García.
2	Juan Francisco Ponce y García.
3	Pablo Espina y Redolat.
4	Julián García de Alcañiz y Gómez.
5	Federico Mateo y Sanchez.
Supernumerario.....	Juan Ayala y López.
Idem.....	Francisco Arias y Estañoni.
6	Teófilo Donoso é Izquierdo.

(1) Estacionado en el núm. 37.  
(2) Postergado: estacionado en el escalafón de Topógrafos con el núm. 166.

NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES
7	Manuel Fernández.
Supernumerario.....	Miguel Mollá y Asensi.
8	Pablo Teixidó y Domingo.
9	José Ramos y Chacón.
10	Juan Cánovas y Pérez.
Supernumerario.....	Casiano Zufiria y Guridi.
11	Eustaquio de Castro y Zea.
12	Gonzalo Gutiérrez y Bedoya.
13	Francisco Moro y Baquero.
14	Tomás Oto y Llanas.
Supernumerario.....	Tomás del Castillo y Rojas.
15	Pío Fernández y Rivera.
16	Domingo Manrique y Molina.
17	Carlos María Fernandez y Ruiz.
18	Fernando Vázquez y Méndez.
19	Gerardo Lafuente y Grima.
20	Florencio García y Rubio.
21	Luciano de Pablo y Marco.
22	José Orúe y Montero.
23	León Sánchez y Molina.
24	Juan Núñez y González.
25	Manuel Bartolomé y Cabrejas.
26	Ricardo Mariblanca y Ginés.
En expectación de destino....	Agagito Martín y Castro.
27	Alvaro Montero y Ortega.
Supernumerario.....	Manuel Piñeiro y Merino.
28	Juan Martínez y Cardona.
29	Nemesio Aguilar y Catalina.
30	Isidoro González y Fernández.
31	Agustín Rodríguez y Carrillo.
32	Primo Enrique Voyer y Casabó.
Supernumerario.....	Rafael García y Arribas.
33	Joaquín Castañeda y Bilbao.
34	Miguel Díaz y Hernández.
35	Casto García y Echevarría.
36	Fidel González y Sánchez Tirado.
37	José Cuartero y Rosa.
38	Vicente Gómez y Jiménez.
39	Juan Pascual y Martínez.
40	Ramón Fernández y Bujanda.
41	José Méndez y Moreno.
Supernumerario.....	Abelardo Lafuente y Almeda.
Idem.....	Gregorio Morelo y Reinery.
En expectación de destino....	Felipe de la Higuera y García.
42	Enrique García y Alvarez.
Supernumerario.....	Luis Alcón y Gutiérrez.
Idem.....	Angel García y González.
43	Camilo Sánchez y Más.
44	Cándido Socii y Romero.
45	José Bértiz y de Ferrando.
46	Dario Varela y Rodríguez.
47	Alejandro Guizarro y López.
48	Sr. D. Manuel Orriols y Retortillo, Conde de Torres.
49	D. Manuel Delgado y Márquez.
Supernumerario.....	Antonio Rodríguez y Blanco.
50	Vicente Cascarosa y Maestre.
Supernumerario.....	Rogelio Agustín del Olmo (1).
51	Miguel Sánchez y García.
52	Antonio Manzanares y Viudes.
Supernumerario.....	Bruno Marín y Palacios.
Idem.....	Gregorio María Mata y Gil (2).
53	Fernando Gordó y Sancho.
54	José Llopis y Balaguer.
Supernumerario.....	Ramón Portas y Prego.
55	Juan Ferrín y Silva.
Supernumerario.....	Manuel Hermida y Pelogra.
56	Rodrigo Sanjurjo y Elias.
57	Estanislao Lacaci y Diaz.
Supernumerario.....	Enrique Martínez y Ginesta.
Idem.....	Manuel Rodríguez Solano y Fraile.
58	Adolfo de Recas y Ortiz de Zárate.
Supernumerario.....	Emiliano López y Peñafiel (3).
Idem.....	Carlos González y Castro.
59	Juan Gómez y Jaldón.
60	Francisco Vilaplana y Sousa.
Supernumerario.....	Ubaldo Díaz y Camacho.
61	Fernando Tirado y Gargantiel.
62	Francisco García y Grajera.
63	Félix Serrano y Marcos.
64	Manuel Jiménez y García.
65	Rafael Rioja y Oliva (4).

TOPÓGRAFOS TERCEROS

1	D. Federico González y Sánchez Tirado.
2	Vicente María Rodríguez y García.
3	Damián Bazquez y López.
Supernumerario.....	Enrique Salgado y Rivadeneyra
4	Enrique Solsona y Casas.
5	Federico Olivares y Brunete.
Supernumerario.....	Fidel Perlado y Moreno (5).
Idem.....	Miguel Fernandez y Casado.
6	Agustín Sanchez y Santana.
7	Eduardo Rodríguez y Rodríguez.
8	Eduardo Aranda y Arroyo.
9	Manuel Prados y del Salto.
10	Primitivo López y Arenas.
11	Manuel Gamboa y Lozano.
Supernumerario.....	Ildefonso Carveró y Salazar.
Idem.....	Emilio Ordóñez y Falcón.
12	Enrique de Rivas y Matilla.
Supernumerario.....	Mariano Llofrín é Ibarra (6).
13	Leopoldo Prados y del Salto.
Supernumerario.....	Bienvenido Dueso y Puente.
14	Evaristo Rodríguez y García.
Supernumerario.....	Dionisio Morillo y Castillo.
Idem.....	Dámaso García y Bosque.
Idem.....	José Salcedo y Grande.
15	Juan Manuel Pontes y Mayoral.
Supernumerario.....	Sebastián de la Gala y Ortiz.
16	Felipe José García Plaza y León.
Supernumerario.....	Alfredo Alcón y Gutiérrez (7).
17	Gumersindo Gonzalez y Carrasco.
18	Senén Mateos é Izquierdo.
19	Mariano M. Yebra y Serrano.
20	Telmo Balbuena y San Martín.

(1) Estacionado en el núm. 66.  
(2) Estacionado en el núm. 70.  
(3) Estacionado en el núm. 81.  
(4) Postergado hasta quedar colocado después de D. Eduardo Rodríguez y Rodríguez y antes de D. Eduardo Aranda y Arroyo.  
(5) Estacionado en el núm. 7.  
(6) Estacionado en el núm. 18.  
(7) Estacionado en el núm. 28.

NÚMERO y situación de cada clase.	CLASES Y NOMBRES
21	Felipe Sánchez Tirado y Prados.
Supernumerario.....	Agapito Alvarez y Uceda.
22	Emilio Andrés y Andrés.
23	Luis de la Calle y Lázaro.
24	Joaquín de la Torre y González Acevedo.
Supernumerario.....	Juan García y Bosque.
25	Federico Pujol y Vicente.
26	Marco Payo Martín.
27	Pedro Prieto y Alonso.
28	Antonio Jurado y Cabello.
29	Francisco Campillo y Blas.
30	Manuel Marzán y Gutiérrez de Cabiedes.
31	Dionisio Díez y Enríquez.
32	Leovigildo Calzado y Merino.
Supernumerario.....	César Pastor y Taracena.
33	Joaquín de Quiñones y Vilardevó.
34	Federico Soler y Préjano.
35	Jaime Suau y Cerdá.
36	Antonio Utor y Calvente.
37	Leopoldo López y Cilla.
38	Antonio Mateo y Arias.
39	Manuel García y Núñez.
40	Carlos Guerrero y Navarro.
41	Manuel García y Martín.
42	Francisco Seguí y Marty.
43	Miguel Marrón y Rodríguez.

NÚMERO y situación de cada clase.	CLASES Y NOMBRES
44	Alfonso de Cisneros y Díaz.
45	Antonio Batalla de Aquino y Hernández.
46	Tomás González y Sánchez Tirado.
47	Eduardo León y Serralvo.
48	Angel Menoyo y Portalés.
49	José Más y López.
50	Javier Arvizu y Gorri.
51	Adolfo Fernández y Fernández.
52	Enrique Martínez y Pérez.
53	Ricardo de la Guardia y Ceinos.
54	Joaquín Ruiz y López de Quintana.
55	Manuel García Goyena y Boza.
56	Ricardo Mella y Cea.
57	Antonio Medina y Alarcón.
58	Pedro Corrales y Castro.
59	Rodolfo Navarro y Bobadilla.
60	Faustino Ruiz Hidalgo y González.
61	Bartolomé Salces y García.
Supernumerario.....	Gustavo de Heredia y de las Cuevas.
62	Honorato Cambronero y Armero.
63	Miguel Doportó y Uncilla.
64	
65	

Madrid 14 de Febrero de 1888.—El Director general, Carlos Ibáñez.—Aprobado por S. M.—NAVARRO Y RODRIGO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 4.500 pares de borceguíes con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 24 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.500 pares de borceguíes para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra tipo, que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Director general, ó la persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo Penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de suministros y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borceguíes, será el de 7 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 1.575 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de borceguíes, que, estando ajustados en un todo al modelo, sean iguales á los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de borceguíes se presentará sellado con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los borceguíes, y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales, terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada par de borceguíes.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que, en el término de diez días, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista. Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El corte de los borceguíes será de dos piezas, y ha de estar confeccionado con piel denominada con el nombre de becerro, y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas, arrugosas ó que no sean limpias.

2.ª El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco cosido á mano, muy menudo, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfraque será cosido con dos cordones muy menudos, á punta descubierta, igualmente que la parte posterior de la peña del tacón, que para mayor seguridad de éste y del corte, deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros, no podrá emplearse de ninguna manera, interior ni exteriormente, el cartón ó suela artificial, pues que los cambrillos, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes serán colocados por fuera, á la vista la flor ó la carnaza, sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores; bien entendido que la mano de obra ha de ser en todos los pares de borceguíes que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par que se admita para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

3.ª Los borceguíes se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

Número de puntos.	Número de pares.
38	600
39	1.200
40	1.200
41	900
42	600
TOTAL.....	4.500

4.ª Las entregas de los 4.500 pares de borceguíes se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.500 pares de borceguíes, á los cuarenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de pares, treinta días después del primero, ó sea á los setenta de la notificación, y el tercero, de los últimos 1.500 pares de borceguíes, á los treinta días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de borceguíes pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su recono-

cimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los borceguíes entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares de borceguíes presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieren cualquier otro defecto, serán desechados.

7.ª Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los borceguíes entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego; que son iguales á la nuestra admitida en la subasta, y que proceda, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que los borceguíes entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los borceguíes entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que, en unión de los de la Dirección, verifiquen un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los borceguíes, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 3.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados; y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual, también por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo por circunstancias extraordinarias en la Dirección general, después de oír el parecer del Consejo penitenciario, condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.150 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata la adquisición de 4.500 pares de borceguíes con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de pares de borceguíes en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borceguíes, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## NÚMERO 1.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo de la proporción que ofrecen los valores liquidados y la recaudación obtenida, con los créditos de los presupuestos correspondientes á los años económicos 1886-87 y 1885-86.

	INGRESOS PRESUPUESTOS		VALORES LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN OBTENIDA		TANTO POR CIENTO que con relación á lo presupuesto representa lo			
	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	LIQUIDADO EN		RECAUDADO EN	
							1886-87	1885-86	1886-87	1885-86
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>										
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	180 000.000	180.000.000	181.233.420'60	181.232.009'54	170.285.316'64	171.067.103'68	100'685	100'684	94'603	95'037
Idem industrial y de comercio.....	40.000.000	40.000.000	38.969.649'23	38.185.850'85	34.397.103'75	33.785.861'04	97'424	95'464	85'993	84'465
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes...	31.000.000	31.000.000	31.314.506'69	26.991.905'71	30.855.604'31	26.715.828'62	101'014	87'070	99'534	86'180
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	2.000.000	2.000.000	1.996.179'95	2.133.684'61	1.511.864'20	1.481.827'65	99'808	106'684	75'593	74'091
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	700.000	700.000	634.440'01	517.776'33	572.343'34	442.409'66	90'634	73'968	81'763	63'201
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000	500.000	423.007'16	374.864'64	422.268'59	374.864'64	84'601	74'973	84'454	74'973
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	2.279.000	2.279.000	845.653'23	1.604.736'50	845.653'23	1.604.736'50	37'106	70'414	37'106	70'414
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	15.000	15.000	21.777'86	18.019'87	21.777'86	18.019'87	145'185	120'132	145'185	120'132
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	280.000	280.000	102.182'80	159.562'25	102.182'80	159.562'25	56'987	56'987	36'493	56'987
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	250.000	50.000	87.720'67	24.971'67	87.720'67	24.564'07	35'088	49'943	35'088	49'128
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.180.000	1.180.000	1.295.832'72	793.881'34	1.289.044'22	793.827'84	109'816	67'278	109'241	67'274
Recursos eventuales.....	590.000	590.000	978.124'19	1.276.032'44	971.557'24	1.275.335'07	165'784	216'276	164'671	216'158
Alcances de varias clases y ramos.....	260.000	260.000	38.401'42	163.909'44	38.401'42	163.909'44	14'770	63'042	14'770	63'042
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	19.000	19.000	6.944'92	32.373'63	6.944'92	32.373'63	36'552	170'388	36'552	170'388
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.000	25.000	25.336'18	39.437'65	25.336'18	39.437'65	101'345	157'750	101'345	157'750
	259.698.000	258.898.000	257.973.177'63	253.549.016'47	241.433.119'37	237.979.661'61	99'642	97'933	93'182	91'920
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>										
Impuesto de cédulas personales.....	8.000.000	8.000.000	6.673.085'24	6.611.933'90	6.448.398'17	6.241.825'78	83'414	82'649	80'605	78'023
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.733.000	15.733.000	15.335.360'67	15.238.981'58	15.335.165'20	15.237.934'89	97'472	96'860	97'470	96'853
Donativo del Clero y monjas.....	3.000.000	3.000.000	2.885.535'38	2.898.435'23	2.885.535'38	2.898.435'23	96'184	96'615	96'184	96'615
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.500.000	1.500.000	1.900.376'09	1.783.016'54	1.768.683'36	1.517.760'84	126'692	118'867	117'912	101'184
Idem sobre las cargas de justicia.....	110.000	110.000	82.289'52	72.230'11	79.157'49	72.195'84	74'809	65'634	71'961	65'633
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	300.000	300.000	445.298'53	403.486'49	434.663'34	396.834'81	168'433	134'496	144'888	132'278
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	11.000.000	11.000.000	11.503.087'15	10.280.189'07	11.502.431'38	10.279.921'30	104'573	93'456	104'568	93'454
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	1.145.000	1.145.000	437.079'80	973.328'94	434.246'79	973.328'94	38'190	85'007	37'925	85'007
Idem de consumos.....	93.000.000	93.000.000	92.540.574'20	90.690.491'37	87.444.265'74	85.947.649'59	99'506	97'517	94'026	92'417
Recursos eventuales.....	25.000	25.000	39.944'09	41.155'24	39.944'09	41.155'24	159'776	164'621	159'776	164'621
Alcances.....	5.000	5.000	»	931'96	»	931'96	100	18'639	100	18'639
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000	100.000	94.890'27	89.865'56	94.890'27	89.865'56	94'890	89'866	94'890	89'866
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000	1.000	»	275'80	»	275'80	100	27'580	100	27'580
Diez por 100 de administración de partícipes.....	132.000	132.000	131.442'31	1.075.000'02	129.968'94	1.074.243'97	99'578	818'394	98'386	813'821
	134.051.000	134.051.000	132.068.963'25	130.159.321'81	126.597.350'15	124.772.359'75	98'521	97'097	94'440	93'078
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>										
Derechos de importación.....	98.800.000	98.800.000	92.388.291'34	88.454.198'16	91.729.924'33	88.076.654'19	93'510	89'528	92'844	89'146
Idem de exportación.....	685.000	685.000	62.843'75	257.464'94	35.005	249.262'66	9'174	37'586	5'110	36'388
Impuesto de carga.....	3.420.000	3.420.000	4.000.908'47	3.516.354'26	4.000.871'97	3.515.418'41	116'988	102'817	116'985	102'790
Idem de descarga.....	4.230.000	4.230.000	3.394.928'50	3.021.643'07	3.394.828'50	3.019.394'58	80'258	71'433	80'256	71'380
Idem de viajeros.....	205.000	205.000	203.516'41	156.162'20	203.464'21	155.956'20	99'276	76'176	98'275	76'076
Derechos menores.....	768.000	768.000	706.821'71	627.411'73	706.103'03	627.323'40	90'732	81'694	91'941	81'682
Idem de cuarentena y lazareto.....	72.000	72.000	139.991'11	323.862'60	136.499'59	318.884'07	194'432	449'809	189'583	346'613
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	536.000	536.000	703.664'78	582.040'60	546.213'27	464.804'15	131'840	108'589	101.906	86'717
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	38.000	38.000	16.522'31	14.336'08	16.522'31	14.336'08	43'480	37'726	43'480	37'726
Idem sobre los géneros coloniales.....	21.192.000	21.192.000	28.334.085'24	26.290.699'89	28.334.561'86	26.261.525'75	133'938	124'059	133'704	123'921
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.995.000	3.995.000	3.869.768'02	3.757.341'53	3.850.786'26	3.720.391'98	96'865	94'051	96'395	93'126
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	19.733.369'43	23.343.802'42	19.733.369'43	23.343.802'42	19.733.369'43	23.343.802'42	100	100	100	100
Recursos eventuales.....	40.000	40.000	90.411'46	3.106'47	90.374'96	3.106'47	226'029	7'766	225'937	7'766
Alcances.....	17.000	17.000	5.026'80	7.749'20	5.026'80	7.749'20	29'569	45'580	29'569	45'580
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000	2.000	21'91	»	21'91	»	1'095	100	1'095	100
	153.733.369'43	157.343.802'42	153.703.171'24	150.356.173'15	152.783.573'43	149.778.609'56	99'980	95'559	99'382	95'191
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS</b>										
Timbre del Estado { Papel sellado.....	45.000.000	45.000.000	44.461.515'75	43.930.206'09	44.347.064'81	43.916.161'68	98'803	97'622	98'549	97'591
{ Varios productos.....										
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....										
{ Tabacos.....										
Sales.....	1.200.000	1.200.000	1.016.810'10	740.484'65	1.016.810'10	740.484'65	84'734	61'707	84'734	61'707
Loterías.....	77.005.000	77.005.000	74.391.913'50	72.632.329'32	74.391.913'50	72.632.329'32	96'607	94'321	96'607	94'321
Recursos eventuales.....	30.000	30.000	1.609'16	222.000'92	1.609'16	222.000'92	5'363	740	5'363	740
Alcances.....	120.000	120.000	112.995'46	49.709'66	112.995'46	49.709'66	94'163	41'424	94'163	41'424
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.000	7.000	6.830'25	6.857'55	6.830'25	6.857'55	97'575	97'965	97'575	97'965
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	2.020'25	»	2.020'25	»	2.020'25	»	100	»	100
	263.362.000	263.364.020'25	250.107.045'39	249.581.354'30	249.217.757'08	249.237.041'43	94'967	94'767	94'629	94'635

	INGRESOS PRESUPUESTOS		VALORES LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN OBTENIDA		TANTO POR CIENTO que con relación á lo presupuesto representa lo				
	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	LIQUIDADADO		RECAUDADO		
							1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>											
<i>Rentas.</i>											
Minas de Almadén.....	6.955.000	6.955.000	6.874.308.78	6.482.468.25	6.874.308.78	6.482.468.25	98.840	93.206	98.840	93.206	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	400.000	400.000	375.000	375.000	375.000	375.000	93.750	93.750	93.750	93.750	
<i>Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....</i>	Rentas de los bienes del Estado en general.....	540.000	540.000	121.034.46	101.936.56	110.961.03	91.291.34	22.414	18.877	20.548	16.906
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	10.900	10.900	52.851.65	60.781.41	50.609.61	58.515.67	484.878	557.628	464.308	536.841
	Producto de canales y navegación fluvial.....	702.000	702.000	744.490.41	729.327.51	744.490.41	709.564.91	110.326	103.893	110.326	101.078
	Idem de montes y plantíos.....	133.390	133.390	114.071.33	173.848.44	51.481.03	132.274.41	85.592	130.331	38.594	99.164
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	75.000	75.000	82.306.59	54.148.33	81.171.38	50.498.75	109.739	72.198	108.228	67.332	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.700.000	1.700.000	592.618.42	367.770.04	517.457.18	271.893.40	34.919	21.634	30.439	15.994	
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	2.684.000	2.684.000	2.544.460.15	2.524.020.76	2.544.460.15	2.524.020.76	94.801	94.039	91.801	94.040	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.600	2.600	31.915.83	19.880.78	31.915.83	19.472.83	1.227.532	764.645	1.227.532	748.955	
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	460.600	460.600	343.893.08	319.965.08	307.126.23	271.547.65	74.660	69.467	66.680	58.955	
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	750.000	950.000	776.691.06	733.716.98	742.573.12	733.465.28	103.559	77.233	99.010	77.207	
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	77.000	77.000	58.987.61	65.258.21	22.246.15	29.270.75	76.607	84.751	28.891	38.014	
Recurso votado por la Diputación provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposición de la Industria y de las Artes.....	250.000	250.000	»	»	»	»	100	100	100	100	
Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	942.285	942.285	989.929.14	943.943.72	941.429.14	904.318.72	105.056	100.176	99.909	95.971	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	53.285	53.285	48.979.59	45.513.62	45.789.59	40.823.62	91.920	85.415	85.933	76.614	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	195.700	195.700	263.317.69	374.797.73	263.317.69	374.797.73	134.552	191.516	134.552	191.516	
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	880.700	880.700	887.144.72	880.719.19	22.224.76	14.510.65	100.732	100.002	2.523	1.643	
Derechos de liquidación del impuesto de Derechos reales.....	221.000	54.747.71	238.788.35	54.747.71	238.788.35	54.737.99	108.049	100	108.049	99.982	
Recursos eventuales.....	93.900	93.900	185.060.31	30.979.14	185.060.31	30.979.14	197.082	32.992	197.082	33.992	
Alcances.....	300	300	»	8.563.96	»	8.563.96	100	2.854.653	100	2.854.653	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.805	3.805	1.437.42	1.893.35	1.437.42	1.893.35	37.777	49.760	37.777	49.760	
Atrasos hasta fin de 1849.....	93.900	93.900	»	6.196.87	»	6.196.87	100	6.599	100	6.599	
<b>17.225.365</b>	<b>17.259.112.71</b>	<b>15.328.286.59</b>	<b>14.355.477.64</b>	<b>14.151.848.16</b>	<b>13.186.106.03</b>	<b>88.917</b>	<b>83.176</b>	<b>82.157</b>	<b>76.401</b>		
<b>PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS</b>											
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	4.127	4.127	7.025.64	7.286.90	7.025.64	5.704.91	170.236	176.567	170.236	138.234	
Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.400	6.400	9.387.27	22.808.81	6.211.19	12.651.05	146.676	356.388	97.050	197.673	
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	8.657.400	8.657.400	3.236.493.61	6.936.095.26	2.367.378.50	5.658.164.44	37.384	80.118	27.345	65.356	
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	675.088	675.088	1.429.277.47	2.389.075.77	872.759.10	1.532.867.73	211.717	353.891	129.281	227.062	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	6.290.000	6.290.000	1.834.065.68	1.668.034.58	1.742.644.30	1.668.034.58	29.158	26.519	26.115	26.519	
Ventas de salinas, fabricas y demás propiedades afectas al estanco.....	400.000	400.000	94.521.09	28.256.30	31.230.09	28.256.30	23.630	7.064	7.808	7.064	
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	214.000	214.000	194.210.80	1.252.74	131.200	1.143.95	90.753	0.585	61.308	0.535	
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	81.000	81.000	4.601	18.003.49	4.601	18.003.49	5.186	22.227	5.186	22.227	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	20.000	20.000	33.486.48	32.117.71	33.485.80	32.117.71	167.432	160.589	167.429	160.589	
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	177.918.36	»	177.918.36	»	177.918.36	»	100	»	100	
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	15.000.000	»	1.609.299.18	»	1.608.384.47	»	10.729	»	10.723	»	
<b>31.348.015</b>	<b>16.525.933.36</b>	<b>8.452.368.22</b>	<b>11.280.849.92</b>	<b>6.804.920.09</b>	<b>9.134.862.52</b>	<b>26.963</b>	<b>68.261</b>	<b>21.708</b>	<b>55.276</b>		
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO</b>											
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.800.000	4.800.000	2.156.204.49	6.882.357.36	2.156.204.49	6.882.357.36	44.921	143.382	44.921	143.382	
Giro mutuo del Tesoro.....	650.000	650.000	579.467.04	602.934.47	579.467.04	602.934.47	89.149	92.759	89.149	92.759	
Casa de Moneda.....	3.096.000	3.096.000	2.481.074.80	2.799.565.54	2.481.074.80	2.799.565.54	80.138	90.425	80.138	90.425	
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	6.500.000	6.500.000	»	»	»	»	100	100	100	100	
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	700.000	700.000	»	351.344.73	»	351.344.73	100	50.192	100	50.192	
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	250.000	250.000	195.285.32	205.964.77	195.285.32	205.964.77	78.114	82.386	78.114	82.386	
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i> .....	8.000	8.000	17.305.72	11.364.32	16.195.18	10.459.32	216.321	142.304	202.440	130.741	
Recursos eventuales.....	1.600.000	1.600.000	7.616.027.79	2.315.002.45	7.616.027.79	2.315.002.45	476.002	144.688	476.002	144.688	
Alcances.....	25.000	25.000	193.856.11	16.906.53	193.856.11	16.906.53	775.424	67.626	775.424	67.626	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000	2.000	4.932.38	2.727.12	4.932.38	2.727.12	246.617	136.356	246.617	136.356	
Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000	20.000	1.141.10	»	1.141.10	»	5.706	100	5.706	100	
Producto de la redención del servicio militar.....	16.500.000	»	14.065.250	»	14.065.250	»	81.608	»	81.608	»	
Idem del de la Marina.....	300.000	»	418.849.99	»	418.849.99	»	139.616	»	139.616	»	
<b>34.451.000</b>	<b>17.651.000</b>	<b>27.729.394.74</b>	<b>13.188.167.29</b>	<b>27.728.284.20</b>	<b>13.187.262.29</b>	<b>80.489</b>	<b>74.716</b>	<b>80.486</b>	<b>74.711</b>		
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS</b>											
Producto de la sustitución militar destinado á los gastos de material de Guerra y Marina.....	»	11.000.000	»	11.000.000	»	11.000.000	»	100	»	100	
Idem de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.....	»	20.000.000	»	20.000.000	»	20.000.000	»	100	»	100	
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches.....	39.600.000	»	46.698.215.29	»	46.698.215.29	»	117.930	»	117.930	»	
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	6.650.000	»	7.969.502.99	»	7.969.502.99	»	119.842	»	119.842	»	
Idem de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	12.500.000	»	13.921.002	»	13.921.002	»	111.368	»	111.368	»	
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	421.000	»	421.000	»	421.000	»	100	»	100	
<b>93.201.000</b>	<b>49.072.000</b>	<b>96.318.115.02</b>	<b>44.609.167.29</b>	<b>96.317.004.48</b>	<b>44.608.202.29</b>	<b>103.345</b>	<b>90.906</b>	<b>103.343</b>	<b>90.904</b>		

	INGRESOS PRESUPUESTOS		VALORES LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN OBTENIDA		TANTO POR CIENTO que con relación á lo presupuestado representa lo					
	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	LIQUIDADADO		RECAUDADO			
							1886 87	1885 86	1886 87	1885-86		
<b>RESUMEN</b>												
Contribuciones.....	259 098.000	258.898.000	257 973.177'63	253 549.016'47	241.433 119'37	237.979.661'61	99'642	97'933	93'182	91'920		
Impuestos.....	134 051 000	134.051 000	132.068 963 25	130.159.321'81	126.597.350'15	124 772.359'75	98'521	97'097	94'440	93'078		
Aduanas.....	153 733 369 43	157.343 802'42	153 703.171 24	150.356.173 15	152 783 573 43	149 778.609'56	99'980	95'559	99'332	95'191		
Rentas estancadas.....	263 362 000	263 364.020'25	250.107 045 39	249.581 354'30	249.217.757'08	249.237.041'43	94'967	94'767	94'629	94'635		
Propiedades y derechos del Estado.....	17 225.365	17 259 112'71	15 328 286'59	14.355.477 64	14.151.848'26	13.186.106'03	88'917	83'176	82'157	76'401		
Rentas y Ventas.....	31.348.015	16.525 933'36	8.452 368'22	11.280.849 92	6.804.920'09	9.134 862 52	26 963	68'261	21'708	55'276		
Tesoro público.....	93.201.000	49.072.000	96.318.115'02	44.609.167'29	96.317.004'48	44 608.262'29	103 345	90'906	103'343	90'904		
	<b>952.018.749'43</b>	<b>896.513.868'74</b>	<b>913.951.127'34</b>	<b>853 891.360 58</b>	<b>887.305 572'86</b>	<b>828.696.903'19</b>	<b>96'001</b>	<b>95'246</b>	<b>93'203</b>	<b>92'435</b>		

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 17 de Febrero de 1887.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 2

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo de la proporción que ofrecen las obligaciones reconocidas y los pagos ejecutados con los créditos de los presupuestos correspondientes á los años económicos de 1886-87 y 1885-86.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		OBLIGACIONES RECONOCIDAS		PAGOS EJECUTADOS		TANTO POR CIENTO que con relación á las obligaciones presupuestas representan			
	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	Las reconocidas.		Los pagos ejecutados.	
							1886 87	1885-86	1886 87	1885-86
Casa Real.....	9.372.222'22	9 680.555'55	9 372.222 18	9 680.555'51	9 372.222'18	9 680.555'51	100	100	100	100
Cuerpos Colegisladores.....	1 998 285	1 998 285	1 998 285	1 998 285	1 998 285	1 998 285	100	100	100	100
Deuda pública.....	284 801.675'62	281.580 982'31	284.801 675'62	281.124 210 06	279 113 395 24	276.233.258'07	100	99 838	98 002	98'118
Cargas de justicia.....	2 025.917	2.838 460 55	2.025.183 42	2.806 490 83	2 025 183'42	2.806.490 83	99'963	98'873	99 963	98'873
Clases pasivas.....	50.092.496 59	50 154.142 44	50 092.496 59	50.154.142'44	50.092 496'59	50 124.442'73	100	100	100	100
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.102 542	1 102 542	1.088 485 62	1.080.533 99	1.088.485'62	1.080.533 99	98'725	98 003	98 725	98'003
Ministerio de Estado.....	5.729.731'18	4.777.572'79	5 726 218 08	4.662.615'92	5.607 899'67	4 011 860 83	99 938	97 592	97 874	83'973
Idem de Gracia y Justicia.....	56.048 379 93	56.119.604 93	54.699 974 43	54 417.076'22	54.524 891'54	54.390.667'74	97'594	96'966	97'102	96'917
Idem de la Guerra.....	162.390.515 17	159.579 378'35	160 118 079'96	156.512.203'63	159 576.136 64	155.613.944'29	98'601	98 077	98 266	97 521
Idem de Marina.....	45 211 236	48.509 545	45 138 217 96	47.051.986'71	44 116.353'85	40 992.887 35	99'838	96 995	97'587	84'504
Idem de la Gobernación.....	33.813.907'10	34 935 552 39	31.357 621 51	32.657.504'35	31 020 528 18	32 330.722'36	92'735	93 465	91 739	92'544
Idem de Fomento.....	106.885 526 42	108 564.322 48	94 582.514 97	87.463 874 55	92.687 711 92	87.022 797'93	84'491	80 562	86'718	80'156
Idem de Hacienda.....	23.695 143 98	24 935 064 13	22 176 862 26	24 227.067 80	22.135.980'57	24.1 9.246'82	93'593	97 161	93 421	97'049
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	168 193 073 05	175.466 284'78	166.228 523 15	171.065 923'46	156.444.046'29	164 489.868 21	98'832	97 492	93'014	93'744
Colonia de Fernando Poo.....	560 166	560 166	560.166	560.166	560 166	560.166	100	100	100	100
	<b>951.918.807 26</b>	<b>960.804.458'70</b>	<b>929.966.526'75</b>	<b>925.457.636'47</b>	<b>910.363.782'71</b>	<b>905.585.727'66</b>	<b>97'694</b>	<b>96'321</b>	<b>95 635</b>	<b>94'253</b>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 17 de Febrero de 1888.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 3

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo de la proporción que ofrecen los valores liquidados y la recaudación obtenida con los ingresos presupuestados en el primer semestre de los años económicos 1887-88 y 1886-87.

	MITAD DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS		VALORES LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN OBTENIDA		TANTO POR CIENTO que con relación á lo presupuestado representa lo				
	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	LIQUIDADADO		RECAUDADO		
							1887 88	1886 87	1887-88	1886-87	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>											
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	88.500.000	90 000.000	88.274.217'60	89.507.403'09	76 018 439'54	77.895 939'56	99'744	99'453	85'836	86'551	
Contribución industrial y de comercio.....	21.500.000	20.000.000	16.441.021 52	16.816.775 55	13.152.865 45	13.168.067'22	76'469	84'084	61 176	65'840	
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	1 537.681	»	1 421.862'77	»	1.068 994'43	»	92'474	»	69 519	»	
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	15.500.000	15.500.000	11.694.870'11	15.497.515'04	11.224.774'34	15.011.229'33	75'451	99'984	72'417	96'847	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	1.750.000	1.000.000	914.843 44	758.257'39	578.150'84	537.105'43	52'277	75'826	33 037	53'711	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	350 000	350.000	164.956	267.360	122 396	202.603'33	47'130	76'389	34 970	57'887	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	225.000	250.000	410.451'49	453.748'33	130.874'44	191.448'83	182'414	181'499	58 166	76 580	
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	991.500	1.139.500	290'30	39.921'75	290'30	39.921'75	0'029	3 503	0 029	3'503	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	7.500	7 500	120	»	120	»	1'600	100	1 600	100	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	86.500	140.000	20.828'88	29.170'41	20.828'88	29.170'41	24'079	20 836	24 079	20'836	
Idem del de Fomento (Carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	25.000	125.000	34.373'44	43.163'38	34 373'44	43.163'38	137'493	34 531	137'493	34'531	
Idem del de la Gobernación y de los establecimientos penales.....	606.000	590.000	344 530 67	343 257'31	338.875'94	341.365 11	56'853	58'179	55'920	57'858	
Recursos eventuales.....	490 000	295.000	397.777'37	622.324'53	393.606 23	620.032'18	81'169	210 957	80'328	210'180	
Alcances de varias clases y ramos.....	50.000	130.000	14.540'10	24.774'96	14 540'10	24.774 96	29'080	19 058	29'080	19'058	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.500	9.500	2 899'43	5 616'06	2 899'43	5.616'06	38'659	59 116	38 659	59'116	
Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000	12.500	12.558 69	7 364 20	12 558'69	7.364'20	62'793	58 914	62'793	58'914	
	<b>131.646.681</b>	<b>129 549.000</b>	<b>120.150.071 81</b>	<b>124.416 652</b>	<b>103.114'588'05</b>	<b>108.117 801'75</b>	<b>91'267</b>	<b>96'038</b>	<b>78 327</b>	<b>83'457</b>	





	MITAD DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS		VALORES LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN OBTENIDA		TANTO POR CIENTO que con relación á lo presupuesto representa lo			
	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	LIQUIDADADO EN		RECAUDADO EN	
							1887-88	1886-87	1887-88	1886-87
Sumas anteriores.....	7.846.520	8.406.230	5.246.769'71	3.332.333'06	1.880.684'43	2.141.464'04				
Diferentes á dere- chos del Estado.										
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	250.000	110.500	91.132'88	116.044'53	91.093'94	116.011'61	36'453	105'018	36'438	104'988
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	141.675'50	»	76.310'17	»	74.662'76	»	53'862	»	52'700	»
Recursos eventuales.....	46.850	46.950	23.955'51	14.790'82	23.730'51	14.790'82	51'132	31'503	50'652	31'503
Alcances.....	125	150	»	»	»	»	»	100	»	100
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.500	1.902'50	10.568'97	1.103'34	10.568'97	1.103'34	301'970	57'994	301'970	57'994
Atrasos hasta fin de 1849.....	10.000	46.950	750	»	750	»	7'500	100	7'500	100
	8.298.670'50	8.612.682'50	5.419.487'24	3.464.271'75	2.081.490'61	2.273.369'81	65'667	40'223	25'082	26'396

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	2.000	2.063'50	12.778'38	3.227'13	10.153'19	601'94	638'919	156'391	507'659	29'171
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.250	3.200	1.066'87	7.499'94	96	5.477'38	17'609	234'373	1'536	171'168
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	10.000	4.328.700	1.285.498'29	1.825.768'94	913.901'45	1.181.492'16	12.854'982	42'178	9.139'014	27'294
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	15.000	337.544	580.933'74	836.575'40	315.274'22	461.146'02	3.872'891	247'841	2.101'828	136'618
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	5.000.000	3.145.000	555.921'51	1.068.203'98	495.798'72	1.049.151'72	11'118	33'965	9'916	33'359
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	350.000	200.000	19.660'80	3.125'09	19.660'80	3.125'09	5'617	1'563	5'617	1'563
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranza de los ramos de Guerra y Marina.....	107.000	107.000	2.455'76	»	2.455'76	»	2'295	100	2'295	100
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	1.800	40.500	2.011	3.601	»	3.601	111'722	8'891	»	8'891
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones....	40.500	10.000	14.628'60	19.592'67	14.625'77	19.592'11	36'120	195'926	36'113	195'921
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1873 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	3.000.000	7.500.000	375.554'98	938.466'62	375.554'98	938.643'82	12'518	12'513	12'518	12'475
	8.532'550	15.674.007'50	2.850.509'93	4.706.060'77	2.147.520'89	3.659.831'24	93'411	30'025	25'168	23'350

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. — RECURSOS ORDINARIOS

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente....	2.500.000	2.400.000	2.395.824'44	1.501.683'08	2.395.824'44	1.501.683'08	95'833	62'570	95'833	62'570
Giro Mutuo del Tesoro.....	320.000	325.000	260.44'62	287.055'26	258.143'57	286.561'64	81'390	88'325	80'669	88'173
Casa de Moneda.....	500.000	1.548.000	2.607.694'31	114.324'62	2.607.694'31	114.324'62	521'539	7'385	521'539	7'385
Ingresos procedentes de Ultramar.....	»	3.250.000	»	»	»	»	»	100	»	100
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	90.000	125.000	153	93.729'28	153	93.729'28	0'170	74'983	0'170	74'983
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	5.000	4.000	4.133'09	7.195'44	2.693'09	6.163'69	82'662	178'886	53'860	154'092
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	»	350.000	»	»	»	»	»	100	»	100
Recursos eventuales.....	1.500.000	800.000	77.318'45	5.551.838'13	59.170'86	5.551.838'13	5'155	693'980	3'945	693'980
Alcances.....	10.000	12.500	10.728'76	181.608'88	10.728'76	181.608'88	107'287	1.452'871	107'287	1.452'871
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000	1.000	1.977'14	4.050'13	1.977'14	4.050'13	98'857	405'013	98'857	405'013
Atrasos hasta fin de 1849.....	500	10.000	332'76	1.141'10	332'76	1.141'10	66'552	11'411	66'552	11'411
Producto de la redención del servicio militar.....	8.250.000	8.250.000	701.708'34	917.250	701.708'34	917'250	8'506	11'118	8'506	11'118
Idem de la Marina.....	150.000	150.000	66.143'48	161.500	66.143'48	161.500	44'096	107'667	44'096	107'667
	13.327.500	17.225.500	6.126.462'39	8.821.375'92	6.104.569'75	8.819.850'55	45'969	51'211	45'804	51'202

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	20.000.000	»	20.000.000	»	20.000.000	»	100	»	100	»
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	»	19.800.000	»	23.828.526'68	»	23.828.526'68	»	120'346	»	120'346
Idem del de premios de la Marina.....	»	3.325.000	»	1.311.977'64	»	1.311.977'64	»	39'455	»	39'455
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	498.500	»	498.500	»	498.500	»	100	100	»	»
Fondo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	»	6.250.000	»	3.990.005	»	3.990.005	»	63'840	»	63'840
	33.826.000	46.600.500	26.624.962'39	37.951.885'24	26.603.069'75	37.950.359'87	78'712	81'441	78'646	81'438

RESUMEN

Contribuciones.....	131.646.681	129.549.000	120.150.071'81	124.416.652	103.114.588'05	108.117.801'75	91'267	96'038	78'327	83'457
Impuestos.....	67.361.500	67.025.500	66.000.989'41	66.318.421'24	60.530.351'18	60.774.090'98	97'930	98'945	89'859	90'673
Aduanas.....	71.007.902'36	72.959.906'64	75.344.231'60	78.887.047'83	69.305.800'44	73.561.774'48	106'107	108'124	97'603	100'825
Rentas estancadas.....	108.631.475	131.681.000	117.183.144'76	136.406.489'65	117.025.332'95	136.197.652'11	108'792	103'588	107'726	103'430
Propiedades y Derechos del Estado.....	8.298.670'50	8.612.682'50	5.449.487'24	3.464.271'75	2.081.490'61	2.273.369'81	65'667	40'223	25'082	26'396
Tesoro público.....	8.532.550	15.674.007'50	2.850.509'93	4.706.060'77	2.147.520'89	3.659.831'24	33'411	30'025	25'168	23'350
	33.826.000	46.600.500	26.624.962'39	37.951.885'24	26.603.069'75	37.950.359'87	78'712	81'441	78'646	81'438
	429.304.778'86	472.102.596'64	413.603.397'14	452.150.828'48	380.808.153'87	422.534.880'24	96'343	95'774	88'703	89'501

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Febrero de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALGUS.



y policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, remitiéndolo en clase de preso, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 5 de Febrero de 1888.—Manuel Sánchez. 254—M

BARCELONA

D. Enrique Marzo y Díaz Valdivielso, Comandante Fiscal, instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente se cita y llama al Capitán retirado D. Pablo Canto y Atienza, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Barbará, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, á fin de notificarle una providencia del Excelentísimo Sr. Capitán general de Filipinas, dictada en méritos de la causa instruída contra el mariner catalano Mendoza Valbuena por el delito de heridas causadas al sargento segundo Inocencio Pirla y soldado Donato Buill, del regimiento núm. 6; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 11 de Febrero de 1888.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Vicente Llivina, Secretario. 252—M

PUEBLA DE TRIVES

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Capitán del batallón de depósito de la misma, hace saber que en la causa seguida contra el Teniente del batallón de reserva, núm. 77, D. Tomás Páramo Velasco por haberse ausentado de esta plaza en la noche del 5 del actual, ha acordado se le reciba declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa el batallón de reserva en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes oportunas para la busca y captura del referido, cuyas son: treinta y siete años de edad, estatura regular, ojos y pelo castaño oscuros, barba poca; viste de paisano con gabán negro y tiene una herida en la parte posterior del cuello que recibió en la campaña de la isla de Cuba.

Dado en Puebla de Trives á 10 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Ramón Jimeno.—Por su orden, el Secretario, José Rasililla. 253—M

SADA

D. Eladio Alvarez y García, Ayudante militar de Marina del distrito de Sada, y Fiscal instructor de un expediente.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Jesús Avilés y Compañía, señalándoles esta Ayudantía, donde deberán presentarse en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que por sí ó por medio de un representante suficientemente autorizado recojan los efectos que de su propiedad puedan tener en el parque de Ostricultura del punto denominado Pasaje de Pedrido, en la ría de Betanzos, propiedad de D. Francisco de P. Guarro y Mascaro, y responder de los cargos que sobre sí puedan pesar.

Sada 16 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Eladio Alvarez. 256—M

VERA

D. Cristóbal Sola Cruz, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado de la Caja de recluta de esta zona Gínés Parra Sánchez, del reemplazo de 1886, por el cupo de Huércal Overa, Almería, por el delito de falta de presentación á la referida Caja al ser destinado á cuerpo, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á Gínés Parra Sánchez, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de este tercer edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 10 de Febrero de 1888.—El Teniente, Fiscal, Cristóbal Sola. 257—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicenta Heredia Jiménez, natural y vecina de Estepona, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, casada, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha reatada, y caso de ser habida, será conducida á estas cárceles.

Dada en Arcos de la Frontera á 12 de Febrero de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil. J—900

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por término de diez días á Manuel Fernández Cortés, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, vecino de Jaén, de estatura regular, color moreno, y vistiendo como los gitanos, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de una burra.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado Manuel Fernández Cortés, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Baeza á 7 de Febrero de 1888.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez. J—918

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre uso de nombre supuesto, se cita á un tal Juan Güell Ventura, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cuatro días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—919

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los estrados de este Juzgado del procesado José Pul Freséns, de veintiséis años de edad, soltero, arriero y el cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la plaza de Morquillos de esta ciudad, núm. 4, pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo se sigue por atropellos.

Al propio tiempo se cita al referido José Pul, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, a fin de poder practicar una diligencia acordada en méritos de la causa mencionada; con prevención que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes en derecho.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1888.—Nicolás Eduardo Llorente.—Por el Secretario, D. Florentino Fontcu-beria, Licenciado Nicasio E. Velarde. J—920

BEORADO

D. José López Castro, Secretario de instrucción de esta villa de Belorado.

Certifico que en la causa núm. 3 del año actual, que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Cipriano Rebolledo y Rebolledo, Alcalde de Tosantos, cuyo paradero se ignora, sobre abandono del cargo, se halla el edicto original, que dice así:

«Edicto.—D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Rebolledo y Rebolledo, de cuarenta y ocho años, casado, labrador, Alcalde de Tosantos, de donde se ausentó el día 18 de Noviembre del año último con su mujer Brígida Pérez y una niña de catorce meses, llamada Hilaria, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre abandono de destino ó cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Cipriano Rebolledo y Rebolledo, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Belorado á 15 de Febrero de 1888.—Nicolás Rodríguez.—Por su mandato, José López.»

Lo relacionado es cierto, y lo testimoniado corresponde con su original, y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Belorado á 15 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, José López. J—921

BETANZOS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca á Nicolás Panete Varela, hijo de Pedro, natural y vecino de San Tirso de Ambroa, de estatura un metro y 70 centímetros, color bueno, cara algo larga, pelo y ojos castaños, nariz regular,

barba lampiña; viste pantalón y chaqueta de paño llamado veinticuatro, usada, sombrero hongo, y calza zapatos ó borcetegues de cuero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sin juramento, por haber sido declarado procesado en sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas á José Rivas Gómez, alias Leilón, de San Salvador de Vilozás; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Betanzos 11 de Febrero de 1888.—Ricardo Saa.—El actuario, Pedro Valeiro Varela. J—922

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos, ó uno, caso que fuera el otro de ellos el procesado Antonio del Río Castellano, cuyas señas al final se expresarán, que intentaron robar la casa de D. José Lea y Notario, en la noche del 30 de Enero último, lesionando al criado de ella Antonio González López, para que en dicho término se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaración en referida causa y responder á los cargos que le resultan en la misma.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), Requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de los expresados dos sujetos, los que, caso de ser habidos, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así cooperarán á la más recta administración de justicia.

Dada en Bujalance á 15 de Febrero de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

Señas de los sujetos.

Uno como de treinta años, estatura regular, con capa y bufanda.

Otro más alto. J—923

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Macías y Zárate, alias Moquín, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, que parece ha residido en el Real Sitio de San Lorenzo, de donde se ausentó el 3 del actual, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por robo.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del referido jóven, que parece tiene señales de haber tenido viruelas, sin que consten sus demás señas.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Febrero de 1888.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Secretario, Bonifacio Quintana. J—901

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Antonio Fernández Vargas, que se cree haya sido vecino de Córdoba, de estatura alta, bien portado, con traje negro de chaqueta, que en la feria celebrada en Alcalá la Real en el mes de Septiembre de 1886 vendió una yegua á Antonio Mora Ruiz y otra á Francisco Gabarrón Torres, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, para contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y una vez conseguida lo constituyan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, pues tengo acordado su prisión en la causa antes mencionada.

Dada en Córdoba á 9 de Febrero de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—902

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Pedro Fernández Carrillo, como de cincuenta años de edad, alto, enjuto de carnes, barba poblada, que se dice ser de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13, á las diez de su mañana, para declarar en causa que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de uno comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Córdoba á 9 de Febrero de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Antonio Montero. J—903

DOLORES

D. Cristóbal Girones y Puerto, Comendador de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la villa de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que parece ser natural de Albaida y llamarse Joaquín, de unos veinticinco años, regular de carnes, con bigote algo rubio, pelo lo mismo, estatura regular, y viste de americana y pantalón, alpargatas abotonadas, manta negra y gorra con visera, el cual el domingo 5 del actual se presentó á un hombre que se hallaba solo en la plaza del pueblo de Onteniente, proponiéndole que se fuese con él para ayudarle á cobrar unos créditos que tenía por los pueblos de Callosa de Segura y otros próximos á éste; y, en efecto, se marchó con dicho sujeto, saliendo el martes 7 del actual de Onteniente, dirigiéndose á pie á Callosa de Segura y de allí se trasladaron á Cox, adonde llegaron el jueves por la tarde, y en la noche habló con el alguacil y el guarda de campo de Cox, yéndose después á dormir á la cueva de un pajar, y en la mañana siguiente, como á las nueve, pasó el vecino de Cox, anciano D. Manuel Lucas Rocamora, á quien pidió fuego para encender un cigarro, y al contestarle que no llevaba y seguir andando, le disparó un tiro, hiriéndole en la cabeza, y dándose precipitadamente á la fuga en unión del expresado sujeto de Onteniente, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo hagan conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores á 14 de Febrero de 1888.—Cristóbal Girónes.—Por su mandado, Enrique Tormo. J-904

ESTEPONA

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de quince días á Francisco Roldán García, natural de Alora, vecino de San Roque, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color trigüeño, sin instrucción y de ejercicio del campo, para que se presente en este Juzgado, con el fin de ampliarle su inquisitiva y demás diligencias correspondientes en la causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo dentro del dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA oficial, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del mismo, y habido, sea conducido á la cárcel de esta cabeza de partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Estepona á 13 de Febrero de 1888.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Rafael Pintero. J-905

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Antonio Díaz Lima, conocido por los apellidos de Solano y Lima, hijo legítimo de D. Antonio Díaz y Macías Solano y de Doña Carmen Lima, natural y vecino de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, donde falleció á los cincuenta años de edad, el día 25 de Octubre del año pasado de 1887; para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que en el mismo penden sobre declaración de herederos ab intestato de dicho finado.

Se advierte que se han presentado reclamando dicha herencia por medio de representantes legales D. Miguel Díaz y Díaz, conocido por Solano, y Doña Carmen Lima y Campos, primos hermanos de dicho finado, vecino y Párroco el primero de la villa de Barcarrota, y la segunda de la ciudad de Valencia.

Dado en Fuente de Cantos á 13 de Enero de 1888.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandado de S. S., el Escribano, Diego Cortes García. X-1227

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Coreán, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Andrés Páramo y García, cuyo domicilio se ignora, y es de estatura regular, grueso, con los ojos saltones, vestido decentemente, usando capa con las vueltas encarnadas y sombrero ancho color ceniza oscuro, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo de varias alhajas y dinero á D. Hipólito Ortiz Ruiz.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de seguridad y vigilancia, procedan á la prisión de dicho individuo, y conseguida que sea lo pongan en la cárcel de la Audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Febrero de 1888.—Luis Martínez Coreán.—Por mandado de S. S., Antonio Puga, habilitado. J-906

HABANA

D. Alejandro Laurel y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Monserrate.

Por el presente hago saber que á consecuencia de los autos promovidos por la Sociedad Almacenes de Depósito de Santa Catalina, solicitando se le declare en estado de quiebra, con fecha 12 del corriente se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara á la Sociedad Almacenes de Depósito de Santa Catalina, sucesora de la que giró en esta plaza bajo la denominación Banco y Almacenes de Santa Catalina, en estado de quiebra; se nombra comisario de ella á D. Diego López Goicochea; procédase á ocupar todas las pertenencias designadas por dicha Sociedad y los demás bienes que se la conociesen, así como los libros, documentos y papeles de giro; se nombra depositario de todos ellos á Juan José Domínguez; publíquese la declaración de quiebra por edictos, insertándose en el Boletín oficial GACETA de esta ciudad y Madrid y periódicos locales; detóngase la correspondencia de la Sociedad á los fines que determina el Código; se declararán retrotraídos los efectos de la declaración de quiebra al día 10 de Octubre de 1883, sin perjuicio de tercero, luego que el comisario haya presentado estado de acreedores, que debe de formar dentro de tres días; convóquese á la primera junta general, que se celebrará en la sala de audiencia del Juzgado á fin de proceder al nombramiento de síndico; sáquese de este auto los testimonios necesarios para ponerlo como cabeza de las secciones respectivas. Al primer otrosí, en atención á las manifestaciones que se hacen y á lo dispuesto en los artículos 1.171 y 1.317 de la referida ley, se decreta la acumulación á este juicio de las acumulaciones á que se hace referencia, y para llevarlo á efecto librese comunicación á los Sres. Jueces que se indican, con copia de este auto.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Monserrate, doy fe.—Alejandro Laurel.—Ante mí, Zacarías Brezmes.

Habana 13 de Enero de 1888.—Alejandro Laurel.—Ante mí, Zacarías Brezmes. 66—P

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cañeta Martínez para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se presente ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de un pollino de la propiedad de José María García Valverde; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznalloz á 16 de Febrero de 1888.—José Gadeo.—El actuario, Antonio María Hita. J-933

JACA

D. Manuel Ca macho Gracián, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Pueyo Ipiens en el cargo que desempeñó interinamente de Registrador de la propiedad de este partido, y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este sexto y último edicto se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción contra el citado Sr. Pueyo, que desempeñó dicho cargo desde el 18 de Enero de 1887 hasta el 10 de Diciembre del mismo año.

Jaca 14 de Febrero de 1888.—Manuel Camacho Gracián.—Por su mandado, Vicente Balmes. J-907

LIRIA

D. Miguel García Alvero, Juez instructor de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jose Gisbert, habitante que fué en la ciudad de Valencia, calle del Gigante, número 4, cuarto piso, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, boca pequeña, nariz regular, color basco, barba cerrada afeitada, fué licenciado del Ejército, vestía pantalón y paño oscuro, alguna vez llevaba blusa, sombrero nongo negro, calzado de cuero también negro; para que dentro de quince días, se presente en la cárcel de este partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre robo de 3.500 pesetas al Excmo. Sr. D. Alberto Ibañez Palenciano; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, Jueces, Guardia civil y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción toda seguridad á las referidas cárceles del Gisbert, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Liria 14 de Febrero de 1888.—Miguel García.—Francisco Martínez. J-908

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del día 18 al 19 de Enero último pusieron un petardo ú objeto explosivo en la casa núm. 12 de la calle Ballester, y en la que habita D. Baltasar del Villar y Frajero, causando grandes desperfectos en las puertas, zaguán y establecimiento de drogas de dicha casa; á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan

á la busca de los citados autores, y caso de ser habidos los presenten en este Juzgado.

Dado en Lucena á 13 de Febrero de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Bueno. J-924

MADRID—CENTRO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en causa criminal que en este Juzgado se instruye, se cita y llama por término de seis días á D. Luciano Marín, ex Secretario del Gobierno civil de esta provincia, y á D. N. Revuelta, ex Vicepresidente de la Diputación provincial, cuyos domicilios y paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Secretaría á prestar una declaración.

Madrid 13 de Febrero de 1888.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Secretario, por mi compañero Merino, Eustaquio Santos Manso. J-925

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra D. Manuel de la Hera y Caro, de veintiocho años de edad, soltero, periodista, que vivió en la calle de Leganitos, núm. 50, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos y á la resulta de la referida causa que se le sigue por la publicación del libro titulado *Los secretos de la Confesión*; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido D. Manuel de la Hera para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J-926

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel N., natural del Escorial, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de un cubierto de plata á Don Claudio Haertas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres, á mi disposición, de la referida Isabel N., cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, picada de viruelas, y viste mantón color verde oscuro, pañuelo á la cabeza fondo blanco, y traje oscuro.

Dada en Murcia á 13 de Febrero de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J-923

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por este segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Gala Benavides Zarza, soltera, pensionista, natural de Avila, vecina de esta Corte, la cual falleció en el Hospital provincial de la misma el día 10 de Septiembre del año próximo pasado, al parecer sin disposición testamentaria, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1888.—Manuel Osuna.—Ante mí, Antero Martín Insausti. 53—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, dictada en el sumario que se sigue por uso de cedula falsa contra D. Francisco García Andrés, se ha mandado ofrecer la causa á Doña María del Rosario Constanza, Doña Luisa, D. Rantiro y Doña Pilar Martínez y Caba, como hijos legítimos de D. Pedro Martínez García, vecino de esta Corte en la calle de las Huertas, núm. 14, segundo, en la que falleció, y que se les cite a medio de edictos por ignorarse sus domicilios, á fin de que comparezcan por sí ó por persona que los represente legítimamente dentro del término de diez días, á usar del derecho que crean les asista como perjudicados en la expresada causa; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1888.—El Secretario, Enrique Rodríguez Calle. J-927

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Costa del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos, en la provincia de Lugo.

Por la presente, cito á Dolores Expósito, vecina de la pa-



Rodríguez, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta capital, soltero, de veintiséis años de edad, barbero, con alguna instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta requisitoria en la GACETA DE MADRID, la cual se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á efecto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todo individuo de que se compone la policía que tuviere noticias del paradero del rematado Juan Evangelista Expósito, para que con las seguridades debidas dispongan su conducción y depósito en la cárcel á disposición de este Juzgado con el expresado fin; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la antedicha causa por providencia de este día. Dada en Sevilla á 8 de Febrero de 1888.—Fermín Abejón.—Juan Romero. J—839

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días á Manuel de los Reyes Martel, hijo de R. fael y de María, de esta naturaleza y vecindad, de veintitrés años de edad, que últimamente ha residido en la ciudad de la Habana como Sargento segundo de las Secciones de Escribientes y Ordenanzas, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que en unión de otro se le ha seguido por falsificación de una carta de pago y estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar. Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura, poniéndole en su caso en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dado en Sevilla á 8 de Agosto de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—7766

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramos Cordero, hijo de José y de Ana, natural de San Juan de Azuáfarache, de esta vecindad, y habitó en la casa núm. 4 de la calle del Azafrán, soltero, zapatero y de veinticinco años de edad, siendo sus señas personales; estatura alta, delgado, cabello castaño claro, sin pelo de barba, y sin que tenga ninguna seña particular, para que en el término de veinte días se presente en los estrados de este Juzgado, situado calle Santiago, núm. 42, el día más próximo posible, y hora de las doce de su mañana, para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad, y cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día al que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, la cual se insertará también en el Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone de la policía judicial, y tuvieran noticias del paradero de José Ramos Cordero, para que con las seguridades debidas lo hagan comparecer en el expresado Juzgado con el indicado fin, pues así lo tengo mandado en providencia que he dictado en este día en la antes dicha causa. Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1888.—Fermín Abejón.—Juan Romero. J—840

SORT

D. Vicente Chervá, Juez de instrucción del partido de Sort. Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º de artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Dolores Borer, alias Platuca, natural y vecina de Esterri de Aneo, de unos treinta y cinco años de edad, casada, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre delito de hurto de metálico. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de la expresada Dolores Borer, y caso de ser habida ponerla á disposición de este Juzgado. Dada en Sort á 8 de Febrero de 1888.—Vicente Chervá.—Félix Claró, Escribano. Señas de Dolores Borer, alias Platuca. Estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color sano; viste traje modesto, al estilo del país, y usa alpargatas. J—833

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Rodrigo y Macarrón, que es de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, color bueno, poblado de barba; y viste alpargatas, pantalón de patén oscuro, chaleco blanco de dril, americana de lanilla usada y sombrero hongo, hijo de Felipe y de Blasa, natural del Burgo de Osma, Soria, que ha residido últimamente en Madrid, con habitación en la calle de María Teresa Guerrero, núm. 4, de veintitrés años, sol-

tero, músico, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo y otro por extravío de papeles apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que en sus respectivas demarcaciones practiquen diligencias para la busca de dicho sujeto y en el caso de ser habido lo detengan y hagan conducir á mi disposición. Dado en Torrelaguna á 8 de Febrero de 1888.—Agustín Sáez.—El Escribano, Luis J. Almazán. J—843

TUDELA

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de primera instancia de Tudela y su partido. Por el presente hago saber que D. Tomás Moreno y Sola desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde 22 de Agosto hasta el 28 de Octubre del año último pasado, y con objeto de devolverle el depósito de la cuarta parte de honorarios que devengó en concepto de fianza, se hace notorio para los que tuvieran que promover alguna reclamación contra el mismo como consecuencia del ejercicio de dicho cargo, lo verifiquen en este Juzgado en forma legal en el término de seis meses, pasados los cuales se proveerá lo procedente. Dado en Tudela á 10 de Febrero de 1888.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Telmo Pérez, Secretario. J—842

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Expósito, casado, de treinta y dos años, labrador, vecino de Sirat; es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cuyo paradero del mismo en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del referido término á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido procesado y lo remitan á disposición de este Juzgado á las cárceles Torres de Serranos. Dada en Valencia á 7 de Febrero de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado Miguel Marín. J—859

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Díez Maluquer, de veintiocho años, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito del Mar para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo. Valencia 8 de Febrero de 1888.—Manuel Beltrán. J—845

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Pedro Ripoll Orozco, casado, amanuense, de mayor edad, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del expresado término, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre falsedad, y sufrir en las cárceles Torres de Serranos veinticinco días de arresto en sustitución de los ciento veinticinco pesetas de multa á que fué condenado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 10 de Febrero de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado, Miguel Tarín. J—844

VALENCIA—SERRANOS

D. Lambert Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia. Por el presente se cita y llama á D. Gaspar Thous y Orts, Administrador que fué del periódico El Escarpidor, vecino de esta capital, para que comparezca en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito el día 9 de Marzo próximo, á las once de su mañana, con el objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en la causa sustanciada contra Liberio Ansaldo Gómez sobre injurias al Gobierno por medio del citado periódico El Escarpidor; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 4 de Febrero de 1888.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por mandado de S. S., Vicente Lahoz. J—846

Encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del mismo y su conducción á las cárceles de Serranos. Dada en Valencia á 14 de Febrero de 1888.—Luis López Bó.—Por su mandado, José Pamblanco. J—897

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Cito, llamo y emplazo á D. Augusto Bugnot y Rídrar, de ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á evacuar traslado de la demanda de pobreza incoada por el Procurador D. Facundo Grande, en nombre de Doña Leonarda Herrero Díez, viuda de D. Juan Redondo, vecina de esta ciudad, por sí y como representante legal de sus hijos Claudio, Telesforo, Agustín, Bernarda y Vicente Redondo Herrero, para litigar con aquél sobre que se declare que tienen derecho á percibir la suma de 1.119 pesetas que están retenidas, y les sea entregada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 1.º de Febrero de 1888.—Antonio Gullón.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sánchez. 50—P

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Aparicio, cuyo segundo apellido se ignora, de veinticuatro años de edad, estatura baja, color quebrado, cara larga, ojos castaños, nariz regular, poca barba, usa bigote, y vista americana y pantalón nuevo oscuro; le faltan las dos primeras falanges de dos ó tres dedos de la mano izquierda y tiene una pequeña cicatriz en el labio superior en la parte izquierda, por cuyo motivo le falta algo de pelo, dicho sujeto se ausentó de esta población la madrugada del día 6 del actual, dirigiéndose, según informes, á Santander. no obstante lo cual se ignora su actual paradero; á fin de que dentro del término de quinto día se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con otro se le sigue por robo de metálico de la Caja de fondos provinciales; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del repetido Domingo Aparicio, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de Audiencia á mi disposición. Dado en Valladolid á 13 de Febrero de 1888.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—879

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España. En los sorteos verificados hoy de las 2.684 obligaciones de primera serie y 1.012 de segunda de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del presente año, han resultado amortizadas las siguientes: Primera serie, números 10.701 á 10.800, 26.201 á 26.300, 27.601 á 27.700, 127.701 á 127.800, 212.701 á 212.800, 227.101 á 227.184, 313.701 á 313.800, 337.101 á 337.200, 343.101 á 343.200, 346.401 á 346.500, 384.301 á 384.400, 468.001 á 468.100, 478.101 á 478.200, 479.501 á 479.600, 486.901 á 487.000, 492.701 á 492.800, 506.701 á 506.800, 549.001 á 549.100, 554.401 á 554.500, 563.001 á 563.100, 568.801 á 568.900, 590.001 á 590.100, 616.901 á 617.000, 627.201 á 627.300, 629.101 á 629.200, 636.401 á 636.500, 642.601 á 642.700. Segunda serie, números 5.901 á 6.000, 11.001 á 11.100, 20.701 á 20.800, 103.701 á 103.800, 105.001 á 105.100, 112.601 á 112.612, 183.101 á 183.200, 203.801 á 203.900, 248.801 á 248.900, 257.801 á 257.900, 260.401 á 260.500. Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo á razón de 475 pesetas cada una, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso. En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito mobiliario español. En París en el Credit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens. Madrid 17 de Febrero de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1299

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes: 309 de primera hipoteca, emisión de Abril de 1880, números 21.030 á 21.100; 34.201 á 34.215; 43.222 á 43.264; 49.607 á 49.700; 59.101 á 59.103; 112.600; 143.301 á 143.382. 117 de primera hipoteca (segunda serie), emisión 1.º de Julio de 1883, números 207.601 á 207.627; 209.726 á 209.784; 226.958 á 226.988. 12 de segunda hipoteca, emisión de Julio de 1863, números 24.301 á 24.379; 24.591 á 24.600; 37.901 á 37.944; 87.501 á 87.539. 119 de tercera hipoteca, emisión de Mayo de 1885, números 28.201 á 29.300; 37.301 á 37.319. Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo. En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Lyonnais. Madrid 17 de Febrero de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1230

Sucursal del Banco de España en Barcelona. Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 3.656, expedido por este Banco en 28 de Enero de 1.888, de pesetas nominales 50.000, á favor de D. Francisco Guasch y Robusté, en billetes hipotecarios de la isla de

Cuba, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 18 de Febrero de 1888.—El Secretario, Félix Domínguez. X—1171—2

Sociedad general del Puerto de Pasages. Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Obras de puerto, Terrenos ganados al mar, Capital acciones, Obligaciones emitidas, etc.

San Sebastián 31 de Diciembre de 1887. — El Presidente, José Manuel de Brunet. X—1128

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18., Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., DAÑO, BENEF. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorcá, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANCÉS, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'66 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'64 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'55-57 id. Paris, á la vista, frs. benedicto al papel, 1'75. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'70.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Febrero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Orense, Coruña, Toledo y Pontevedra; y nevado en Palencia, Vitoria, Leon, Segovia, Lugo y Bilbao; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cádiz, Cáceres, Santander, Pontevedra y Murcia; y nevado en Santander, Pamplona, Logroño, Granada, Vitoria, Lugo, Segovia, San Sebastián, Cuenca, Avila, León, Salamanca, Oviedo, Valladolid, Soria y Jaén. Faltan datos de Coruña, Orense, Teruel, Bilbao, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'02 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'44 á 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL.

Madrid 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Félix y San Maximiano, Obispos. Cuarenta Horas en las Salesas Nuevas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Segunda función extraordinaria de la Sra. Patti.—Rigoletto.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 4.ª.—La muerte civil.—Esos son otros López.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 5.ª.—A beneficio del Sr. Guerra.—La bruja.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 5.ª.—El Mayordomo.—A casa con mi papá.—Una de tantas.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Sueños de oro.—Cuba libre.
TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—Los domingueros.—Dos canarios de café.—La estrella del arte.—La moza del cura.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Lleven regalos.—Cascarilla.—Mam'zelle Nitouche.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Alcalde interino.—El gran pensamiento.—Los inútiles.—Casa editorial.

Mineusa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.